

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0375-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Enrique Chalé Cauich e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mecanismos que aseguren la participación directa de las comunidades anfitrionas, indígenas y afromexicanas, en la planificación, ejecución y administración de las actividades económicas en sus territorios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Único. Se modifica la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 7 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mecanismos que aseguren la participación directa de las comunidades anfitrionas, indígenas y afromexicanas, en la planificación, ejecución y administración de las actividades económicas en sus territorios con el objetivo de fortalecer la participación y beneficio directo de estas comunidades en la actividad turística de nuestro país.</p> <p>XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras